

Expediente: **5621/23**
Carátula: **LAROZ VICTOR JAIME E HIJOS SH C/ JUAREZ JESUS GABRIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **03/07/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23290825784 - LAROZ VICTOR JAIME E HIJOS S.H., -ACTOR
90000000000 - JUAREZ, JESÚS GABRIEL-DEMANDADO
23290825784 - IÑIGO, VALERIA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 5621/23



H104097934479

JUICIO: LAROZ VICTOR JAIME E HIJOS SH c/ JUAREZ JESUS GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 5621/23.-

San Miguel de Tucumán, 02 de julio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "LAROZ VICTOR JAIME E HIJOS SH c/ JUAREZ JESUS GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia la actora juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **JUAREZ JESUS GABRIEL** por la suma de **\$46.493,70** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en un pagaré suscripto por el demandado por la suma de **\$46.493,70** cuyo vencimiento operó en fecha **10/02/22** sin que abonara lo adeudado, razón por la cual es que inicia la presente acción.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia del **12/04/24** ha dejado vencer el plazo acordado sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra razón por la cual, cumplimentando el pagaré con con los requisitos previstos en el art. 101 del Decreto/Ley 5965/63, corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **LAROZ VICTOR JAIME E HIJOS SH** en contra de **JUAREZ JESUS GABRIEL** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$46.493,70** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **10/02/22** hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que, no encontrándose pactados en el instrumento; estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés equivalente a una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el Banco de la

Nación Argentina. (cfr. CCDL, Sala III, en los autos "Maeba SRL vs. Ruiz Courel María de Lourdes s/Cobro Ejecutivo. Expte 13674/18", sent. nro. 2 del 02-02-22).

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios a la profesional interviniente se tomará como base regulatoria el capital reclamado de **\$46.493,70** con más el interés condenado desde la fecha de mora del documento **10/02/22** hasta el **28/06/24** ascendiendo el capital actualizado a la suma de **\$194.840,41**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para la letrada interviniente más el 55% por su actuación como apoderada de la parte actora. .

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte "equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)" (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley 24.432, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$250.000, importe equivalente al 70% del valor de una consulta escrita de abogado.

En virtud de ello, corresponde regular a la letrada **IÑIGO VALERIA DEL CARMEN** la suma de **\$250.000** por su actuación como apoderada de la parte actora.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen los arts. 61 del N.C.P.C.yC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **LAROS VICTOR JAIME E HIJOS SH** en contra de **JUAREZ JESUS GABRIEL** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 70/100(\$46.493,70)**, suma ésta que devengará desde la mora del documento 10/02/22 hasta su total y efectivo pago el interés equivalente a la tasa y media activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: A la letrada **IÑIGO VALERIA DEL CARMEN**, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER.

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI

- JUEZ-P/T-

AG 5621/23

Actuación firmada en fecha 02/07/2024

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.